



Para el dicho oficio de...

DEL QUARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TRES

RELACION DE LA FORMA EN QUE SE

han de expedir las ordenes para que de cada cien ve-
zinos de los Pueblos de estos Reynos, se saque vna para
poner los Tercios de Infanteria Española, que se hallan
en España en el numero de mil hombres, cada vno sobre
la gente que aora tienen.

Reconociendose que el no aver subsistido, en los
años de mil seiscientos y noventa y quatro, y
seiscientos y noventa y cinco la gente que produjo el
medio de que se usò, sacando de cada cien vezinos dos
Soldados, fue motivo el averse formado cuerpos, com-
puestos unicamente de esta Leva, y la falta que experi-
mentaron en las absistencias que debietan tener para su
socorro y por que oy para evitar aquèllos, y otros in-
convenientes se muda aquella disposicion, agregando
se esta nueva gente à los cuerpos viejos de Infanteria
que ay en pie, para que al exemplo de la Veterana pue-
da habilitarse en el exercicio Militar, y estar ya assegura-
das las absistencias con que todas las Tropas han de
ser socorridas mes por mes, y el pan de municion, y ves-
tuario que se les ha de dar, y redundando este exercicio
en mucha gloria de los Pueblos, ile donde falièren à
servir estos Soldados, y por consequencia de gran utili-
dad para los mismos Pueblos, y su sosiego, y conseguir
con la permanencia de esta gente en el servicio del que
se hagan aptos para ascender à todos los empleos Mili-
tares, ha resuelto su Magestad, consideradas estas razo-
nes, el que aora se use del medio practicado con la mi-
noracion de que se reduzca à la mitad, sacando de cada
cien vezinos de todos los Pueblos de estos Reynos vn
Soldado, en la forma, y con las calidades siguientes:

Que